

# INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE LOS EFECTOS QUE LA FUSIÓN DE AUTOMOVILAES LOUZAO, S.L.U y DE FLOW CANARIAS, S.L.U., PUDIERA TENER SOBRE EL EMPLEO

## 1. INTRODUCCIÓN

Los administradores únicos de las sociedades “AUTOMOVILES LOUZAO, S.L.U.” (la “**Sociedad Absorbente**”) y de “FLOW CANARIAS, S.L.U.” (“**Sociedad Absorbida**”) formulan este informe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (“**LME**”).

El informe se formula en el marco de una operación de fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad AUTOMOVILES LOUZAO, S.L., Unipersonal, absorbe a la sociedad FLOW CANARIAS, S.L.U., que se disuelve sin liquidación mediante el traspaso de todo su patrimonio a la sociedad absorbente.

De conformidad con el artículo 53 de la LME (al que se remite el artículo 56 LME), al tratarse de la fusión de dos sociedades participadas directa o indirectamente por el mismo socio único, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

2.º **Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.**

3.º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

4.º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 LME, el presente Informe destinado al representante de los trabajadores de las Sociedades Absorbente y Absorbida, tiene por objeto explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad resultante de la fusión, en el que se deja expresa constancia de los siguientes aspectos:

- (i) Las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- (ii) Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades intervinientes en el proceso de fusión;
- (iii) El modo en que, en su caso, los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales de las sociedades intervinientes en la fusión.

Este informe será puesto a disposición del representante de los trabajadores de las sociedades absorbida y absorbente, con anterioridad a la fecha de aprobación de la Fusión por el socio único de la Sociedad de las sociedades intervinientes en la fusión, a los efectos legales oportunos.

## **2. Justificación de la Fusión**

### **a. Aspectos jurídicos**

De conformidad con lo dispuesto en Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la Fusión implicará que AUTOMOVILES LOUZAO, S.L., Unipersonal, absorba a la sociedad FLOW CANARIAS, S.L.U., que se disuelve sin liquidación mediante el traspaso de todo su patrimonio a la sociedad absorbente.

La Fusión, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

### **b. Aspectos económicos**

La Fusión proyectada responde a los siguientes motivos económicos:

- Simplificar la estructura societaria, mediante la concentración en una sola persona jurídica de la totalidad del patrimonio y de la actividad empresarial, así como de las inversiones, optimizando los recursos comunes y aprovechando las sinergias que se generan entre las dos sociedades que se fusionan.
- Racionalizar los recursos económicos, eliminando las operaciones intragrupo y el coste asociado a las mismas y conseguir una mejor estructura financiera y de gestión documental.
- Conseguir una gestión más eficaz y una mayor rentabilidad de las actividades desarrolladas, simplificando y reduciendo los costes administrativos y de gestión, así como las obligaciones mercantiles, contables y fiscales.
- Potenciar y, por ende, mejorar la imagen financiera frente a terceros.

### **3. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES, ASÍ COMO, EN SU CASO, CUALQUIER MEDIDA DESTINADA A PRESERVAR DICHAS RELACIONES**

Como consecuencia de la Fusión, está previsto que todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida sean traspasados a la Sociedad Absorbente.

Dicho traspaso no conlleva consecuencias sobre las relaciones laborales, ya que la Sociedad Absorbente, de conformidad con el régimen de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida.

En consecuencia, no cabe adoptar medidas destinadas a preservar las relaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, ni está prevista ninguna otra consecuencia jurídica, económica o social distinta a la descrita ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados de dicha sociedad.

Tampoco está prevista la generación de ninguna consecuencia jurídica, económica o social ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados de la Sociedad Absorbente con motivo de la operación de Fusión.

La fecha de efectos prevista para la operación y consiguiente traspaso de los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente será la fecha de presentación en el Registro Mercantil de la escritura de Fusión, prevista para el 31 de diciembre de 2024.

Cualquier modificación en la referida fecha les sería oportunamente comunicada por vía electrónica y con anterioridad a la fecha en que se haga efectivo dicho traspaso les será facilitado el documento de subrogación oportuno.

### **4. CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO APLICABLES O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD**

Tal y como se ha indicado y se describe en el proyecto formulado para la operación, la Fusión implicará el traspaso de los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará de forma directa en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria fuera beneficiario o hubieran adquirido los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se reconocerá a dichos trabajadores todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos en su nueva asignación en la Sociedad Absorbente.

No está prevista la adopción de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los trabajadores con motivo de la Fusión.

Tampoco está prevista la modificación de la ubicación de los centros de actividad de los trabajadores de la Sociedad Absorbida ni de la Sociedad Absorbente con motivo de la Fusión.

Asimismo, se hace constar que la Fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida ni de la Sociedad Absorbente.

**5. EL MODO EN EL QUE LOS APARTADOS 3 Y 4 ANTERIORES, EN SU CASO, AFECTAN A LAS FILIALES DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN**

Se deja constancia de que ni la Sociedad Absorbente ni la Sociedad Absorbida tienen filiales, de manera que no procede explicación sobre este aspecto.

En A Coruña, a 10 de octubre de 2024

**Por AUTOMOVILES LOUZAO, S.L.:**

---

“CLC MOVILIDAD IBÉRICA, S.L.”, de condición Unipersonal.  
En su nombre y representación D. José Ramón Louzao Cabo.

**Por FLOW CANARIAS, S.L.:**

---

“LOUZAO RETAIL, S.L.”, de condición Unipersonal  
En su nombre y representación D. José Ramón Louzao Cabo.